



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Surquillo, 07 de Noviembre de 2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° -2025-OGA/INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS:

El Memorando N.° 007341-2025-DF-DISAD/INEN, de fecha 10 de octubre de 2025, emitido por el Departamento de Farmacia; los Informes N.° 007348-2025-EF-AE-DF-DISAD/INEN, de fecha 10 de octubre de 2025, y N.° 006375-2025-EF-AE-DF-DISAD/INEN, de fecha 8 de septiembre de 2025, elaborados por el Equipo Funcional de Almacenamiento Especializado; el Memorando N.° 001408-2025-OGPP/INEN, de fecha 28 de octubre de 2025, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Técnico N.° 0076-2025-UF-ADQ-OL-OGA/INEN, de fecha 30 de octubre de 2025, emitido por la Unidad de Adquisiciones; los Informes N.° 2628-2025-OL-OGA/INEN, de fecha 30 de octubre de 2025, y N.° 002656-2025-OL-OGA/INEN, de fecha 4 de noviembre de 2025, emitidos por la Oficina de Logística; así como el Informe N.° 001942-2025-OAJ/INEN, de fecha 07 de noviembre de 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28748, crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, con Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciéndose su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el





Reglamento), y sus modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del TUO de la Ley, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento y sus modificatorias, los procedimientos de selección se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, el artículo 34° del TUO de la Ley, referido a las modificaciones al contrato prevé: "34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato." (el énfasis es nuestro);

Que, a su vez, el artículo 157° del Reglamento, referido a la figura de adicionales y reducciones al contrato establece: "157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes." (el énfasis es nuestro);

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante Opinión N.º 067-2017-DTN, señala lo siguiente: "*Es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones respondía al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarcaba dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. Como se advierte, la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, había sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley*";

Que, aunado a ello, mediante Opinión N° 040-2019/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, precisa que la Entidad puede solicitar prestaciones adicionales cuando: "(...) *el contrato debe encontrarse vigente*", lo que implica que una Entidad puede aprobar la ejecución de dichas prestaciones adicionales hasta antes del otorgamiento de la conformidad y pago respectivo, según corresponda. (...);





Que, sobre la vigencia del contrato, en la Opinión N° 034-2019/DTN, la referida Dirección expresó: *“un contrato vigente supone la existencia (en el momento en que se trata) de una relación jurídica válida entre el contratista y la entidad, es decir, implica la existencia de prestaciones que deben ser cumplidas obligatoriamente (...) Para la normativa de contrataciones del Estado, los actos que formalizan la extinción del vínculo contractual por cumplimiento de las prestaciones son la emisión de la conformidad por parte de la entidad y el ulterior pago al contratista.”;*

Que, a mayor abundamiento, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N.° 015-2020/DTN, concluyó que: *“3.3 Las prestaciones adicionales suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y/o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en los artículos 34 de la Ley y 157 del Reglamento;*

Que, en el marco normativo vigente, con fecha 9 de abril de 2025, la empresa COVIDIEN PERÚ S.A. y el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN suscribieron el Contrato N.° 64-2025-INEN, derivado de la Adjudicación Simplificada – Homologación N.° 004-2024-INEN-1, para la *“Adquisición de grapadoras y recargas quirúrgicas lineales de 60 mm y 80 mm”*, cuyo plazo de ejecución es de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, por un monto contractual ascendente a S/ 324,016.20 (trescientos veinticuatro mil dieciséis con 20/100 soles);

Que, mediante los informes citados en la parte de *Vistos*, el Equipo Funcional de Almacenamiento Especializado señala que, con fecha 16 de julio de 2024, el Departamento de Farmacia remitió las especificaciones técnicas para la adquisición de las grapadoras y recargas quirúrgicas lineales de 60 mm y 80 mm, lo que permitió estandarizar las características técnicas de dichos dispositivos. Asimismo, indica que, antes de dicha actualización, se empleaban otros dispositivos médicos con funciones similares, pero con características técnicas distintas, situación que generó que el Contrato N.° 64-2025-INEN se suscribiera sin contar con un registro sistemático de demanda ni con un histórico de consumo que sirviera de base para determinar un promedio referencial. En tal sentido, el requerimiento se formuló a partir de una estimación basada en la proyección de uso clínico probable. No obstante, el Equipo Funcional de Almacenamiento Especializado manifiesta que, en la actualidad, los bienes contratados mediante el referido contrato no satisfacen la necesidad real, resultando indispensable tramitar una prestación adicional, a fin de garantizar la continuidad del servicio asistencial y la oportuna disponibilidad de los dispositivos médicos;

Que, adicionalmente, el área usuaria sostiene que una de las causas del incremento en el uso del dispositivo médico materia de la presente solicitud es la puesta en funcionamiento de la Unidad de Cuidados Intensivos Quirúrgicos Diferenciada, dispuesta mediante Resolución Jefatural N.° 177-2024-J-INEN, de fecha 21 de agosto de 2024, lo que ha generado un incremento significativo en la demanda de procedimientos quirúrgicos de alta complejidad, conllevando a un mayor consumo del mencionado dispositivo médico. En consecuencia, el aumento en la actividad asistencial refuerza la necesidad de aprobar la contratación de una prestación adicional al Contrato





N.° 64-2025-INEN, con el propósito de asegurar la continuidad y oportunidad en la atención de los pacientes quirúrgicos;

Que, la finalidad pública de la contratación materia del Contrato N.° 64-2025-INEN es la adquisición de dispositivos médicos destinados a prevenir, diagnosticar, conservar, mantener, recuperar y rehabilitar la salud de los pacientes atendidos en el INEN. En ese sentido, lo manifestado por el Equipo Funcional de Almacenamiento Especializado respecto a la necesidad de contratar una prestación adicional equivalente aproximadamente al 22.05 % del monto contractual, distribuida en dos entregas (noviembre y diciembre de 2025), en atención a la puesta en funcionamiento de la referida Unidad de Cuidados Intensivos Quirúrgicos Diferenciada, se encuentra directamente vinculado al cumplimiento de la finalidad pública de dicha contratación;

Que, mediante el Memorando citado en la parte de Vistos, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N.° 001293-2025-OPE-OGPP/INEN, adjuntando la Certificación de Crédito Presupuestario N.° 006740, que garantiza la disponibilidad presupuestaria para la Prestación Adicional del Contrato N.° 64-2025- INEN, destinada a la *"Adquisición de grapadoras y recargas quirúrgicas lineales de 60 mm y 80 mm"*, por la suma de S/ 71,456.08 (setenta y un mil cuatrocientos cincuenta y seis con 08/100 soles), debiéndose continuar con el trámite correspondiente conforme a su naturaleza;

Que, mediante los informes citados en la parte de Vistos, la Oficina de Logística y su Unidad Funcional de Adquisiciones precisan que el Contrato N.° 64-2025- INEN se encuentra actualmente en ejecución, conforme a lo informado por el analista responsable de su seguimiento, mediante comunicación electrónica de fecha 30 de octubre de 2025. En consecuencia, la solicitud de prestación adicional se encuentra dentro del plazo legal establecido, toda vez que la Entidad puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales hasta antes del otorgamiento de la conformidad y del pago correspondiente a la última prestación, los cuales se encuentran pendientes de realizarse;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del informe indicado en la parte de Vistos, concluye que la solicitud de prestación adicional referida a la *"Adquisición de grapadoras y recargas quirúrgicas lineales de 60 mm y 80 mm"*, por un monto ascendente a S/ 71,456.08 (setenta y un mil cuatrocientos cincuenta y seis con 08/100 soles), equivalente aproximadamente al veintidós punto cero cinco por ciento (22.05%) del monto contractual, cumple con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y las modificatorias vigentes al momento de la convocatoria;

Con el visto bueno del Departamento de Farmacia, la Oficina de Logística y la Oficina de Asesoría Jurídica, y en uso de la facultad delegada según lo dispuesto en el literal c) del numeral 2.1 del Artículo Segundo de la Resolución Jefatural N.° 276-2024-J/INEN, Resolución de Gerencia General N° 000188-2025-GG/INEN y de conformidad con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.° 082-2019-EF, así como su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.° 344-2018-EF y sus modificatorias;



**SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la prestación adicional del Contrato N.º 064-2025-INEN, derivado de la Adjudicación Simplificada – Homologación N.º 004-2024-INEN-1, para la “*Adquisición de grapadoras y recargas quirúrgicas lineales de 60 mm y 80 mm*”, suscrito con la empresa COVIDIEN PERÚ S.A., por un monto ascendente a S/ 71,456.08 (setenta y un mil cuatrocientos cincuenta y seis con 08/100 soles), equivalente aproximadamente al veintidós punto cero cinco por ciento (22.05%) del monto del contrato original, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, en el marco de sus competencias, las acciones necesarias a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato N° 064-2025-INEN de acuerdo con la prestación adicional aprobada mediante el artículo primero de la presente Resolución, manteniendo inalterables las demás condiciones contractuales.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Logística la notificación de la presente resolución a la empresa COVIDIEN PERU S.A., y al área usuaria, para conocimiento y fines pertinentes y demás acciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

MG. GUSTAVO CACERES CONTRERAS
Director General de la Oficina General de
Administración

